Rest Decreto aprobatorio de los presupuestos de

Serán suscritores orcosoc a la Gaceta todes
los pueblos del Archipiciago erigidos civilmente
pagando su importe los que puedan, y supliendo
per los demás los fondos de las respectivas
provincias,

pace festalar una Caldara à depocador de vagoles claseficades de 4.a categoris, con destino

(Real breen de des de Sellendre de 2842.)



Se declara texto oficial, y auténtice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento

(Superior Decrete de 20 de Rebrero de 1861.)

# EAGETADEMANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Seretaria.

Manils, 18 de Septiembre de 1896.

Resultando hallarse procesado el Sr. D. Francisco L. Rexas, Consejero, honorífico, de Administración, en uso de las facultades de que me hallo investido, vengo en disponer que cese en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la resolución ulterior que adopte el Gobierno de S. M., al cuel se dará cuenta oportunamente de esta medida.

Comuniquese y publiquese. sog lamanovi alson

at sup eta Lucio ad se la lose la Blanco.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 653 .- Exemo. Sr.- Vista la carta oficial de ese Gobierno General núm. 184 de 15 de Abril último, á la que se acompaña el expediente or ginel instruido, á instancia de los Gobernadorcillos y principales de los pueblos y ranchersas del Distrito de Benguet, para que se conceda el irgreso en la Orden civil de Beneficencia á D. Guillermo Lanza é Ilurisga, Comandante P. M. que fué de dicho Distrite, por los servicios que prestó en la epidemía variolosa que invadió la ranchería de Quimbungan en 1894, Resultando por las declaraciones de varios testigos que dicha autoridad dictó acertadísimas medidas para combatir la epidemía y para impedir su propagación á otras rancherías disponiendo que los atacados fueran asistidos por el vacunador del Distrito costeando genelossmente les medicinas necesarias de su pecúlio particular; Resultando que en el expediente no te hace constar la importancia é intensidad de la epidemia, por la estadistica del número de atacados y el de fallecidos, datos necesarios, ni la cuanlía del importe de las medicinas facilitadas por el mencionado Jefe del Distrito de Benguet; Considerando que los servicios prestados por este, no puede desconocerse que fueron realizados en cumplimiento del deber que le imponía el cargo, y no pueden considerarse como lo necesariamente heroicos y eminente para ser calificados como de los comprendidos en el Real Decreto de 30 de Diciembre de 1857; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que no procede el ingreso de D. Guillermo Lanza é Iluriaga, en la expresada Orden civil de Beneficencia: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resoución se publique en la Caceta de esta Córte V en la de esa Capital.—De Real orden lo digo a para su conocimiento y efectos oportunos.— Dios guarde & V. E. muchos sños. Madrid, 3 de Julio de 1896 — Tomás Castellano. — Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 17 de Agosto de 1896.—Cúmplase, públiquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

E- 2081 eb endmange Blanco.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

DE FILIPINAS.

Circular.

Por este correo recibirá V. los ejemplares necetarios para la formación de los padrones de esa provincia que han de servir de base á la recaudación del impuesto de cédulas personales en el año próximo de 1897.

Al dirigirse á V. esta Intendencia, faltaría á uno de sus más elementales deberes, si no le manifestára su satisfacción por el brillante resultado obtenido en el presente ejercicio, cuya recandación aun cuando no se ha terminado definitivamente en algunas provincias, excede ya en su totalidad á la mayor realizada desde que se planteó en estas Islas el impuesto de que se trata.

De justicia corresponde ese éxito à los Sres. Go bernadores de provincia, Administradores de Hacienda, Capitanes municipales y Cabezas de barangay, todos los cuales, con su activa gestión, no sólo han respondido con rara unanimidad á las excitaciones que les fueron dirigidas por el Excmo. Sr. Gobernador General y este Centro directivo en circulares de 18 y 16 de Noviembre de 1895, sino que han contribuido muy directamente á que el Tesoro, no obstante la situación difícil por que atraviesa, haya podido atender con relativo desahogo á sus obligaciones corrientes y extraordinarias.

Cooperación de esta índole, requiere ser consignada para honra de esas autoridades, de esos funcionarios y de esos agentes, y la Intendencia General de Hacienda no había de escatimar en el silencio su agradecimiento, tanto más cuanto que no puede decirse que la tarea emprendida toca á su términe, antes bien ella requiere por la carencia de un buen censo de población, que la vigilancia y actividad de la Administración se perfeccionen hasta la minuciosidad, para que los padrones que se vayan formando sucesivamente de un año para otro seau cada vez más exactos, más completos y de mayor cuantía, en razón al crecimiento de población y al desarrollo evidente de la riqueza pública.

Que hay razón para exigirlo así, han venido á demostrarlo los resultados obtenidos en el presente año, pues en tanto que la recaudación de 1895 ascendió á pfs. 4.687,005 05, la de 1896 ha alcanzado la cifra de pfs. 5.598,913-27, es decir un 19 45 p de aumento, que debe elevarse en 1897, según los estudios que esta Intendencia tiene hechos, á un 30 p cuando menos, si á tan preferente servicio se je concede toda la atención que merece y requiere.

Confía la Intendencia en que así sucederá, y aun cuando en casos análogos al presente se han recordado siempre á los Administradores de Hacienda las reglas y observaciones más principales para la mejor redacción de los padrones, ha de dictarlas de nuevo, sun á riesgo de repetirlas, siquiera sea para anxiliar á V. en el desempeño del trabajo que por razón de su cargo le está encomendado.

Ante todo es necessrio, y así conviene al mejor servicio del Tesoro, que solicite V. de los M. RR. CC. Párrocos su poderosa cooperación para llevar á cabo la comprobación de los padrones de Cabecerías con los Parroquiales. á fin de consignar con verdadera exactitud las bajas por fallecimientos y las altas por edad teniendo muy presente para ello cuanto se ha dispuesto sobre este punto en los decretos de esta Intendencia de 18 de Junio y 4 de Agosto de 1885 y las prescripciones contenidas en el cap. 3.0 del Reglamento del ramo aplicando á los infractores con saludable rigor la penalidad establacida por el art. 77 en casos en que intentasen

ó pretendiesen eludir de cualquier modo el pago de la cédula como sucede muy especialmente con la servidumbre doméstica y con la numerosa clase de marinería mercante.

Respecto de la primera, conviene no olvidar que cualquiera que sea el salario que disfruten sus indivíduos, no deberán en modo alguno figurar en los padrones de Cabecerías, y sí en los de manifestación de riqueza, evitándose esa infracción, imponiéndoles las correcciones que señala el Reglamento como también á sus amos respectivos, no sin exigir desde luego la responsabilidad consiguiente al Cabeza que á sabiendas incluyera en su padrón á indivíduos de esa clase conforme el caso 3.0 del art. 77 antes citado.

Igual prohibición está señalada en cuanto afecta á la marinería mercante y á este propósito debe V. recordar la Circular núm 196 de la Administración Central de Impuestos de 31 de Diciembre de 1890.

Del exámen de los padrones anteriores viónese en conocimiento que otras clases muy importantes no están comprendidos en la categoría legal que les corresponde, siendo posible que por no haberse fijado su situación estén incluidas en las Cabecerías evadiendo el pago del impuesto. Estos indivíduos no son otros que los dueños ó arrendatarios de predios rústicos, cuando en concepto de producto de los mismos perciban una cantidad mayor de cien pesos como utilidad líquida, en cuyo caso deben acquirir le cédula que les corresponda con sujeción á la tarifa de 15 de Julio de 1894.

Convendrá, pues, que en este punto haga V. cumplir lo mandado poniendo en todo su vigor y ejecución el Superior Decreto del Gobierno General de 6 de Mayo de 1889, para que las Juntas locales creadas á este efecto cumplan su cometido sin dilaciones ni escusas de ningún género, acudiendo si estas se promoviesen, lo que no es de esperar, al Sr. Gobernador de esa provincia, quien seguramente sabrá normal zar con su autoridad servicio tan preferente.

Sigue en el orden de estas recomendaciones, el estudio detenido que debe V. hacer del art. 22 del Reglamento, por el cual se determinan las condiciones que han de concurrir en aquellas personas que soliciten cédulas gratis, y como V. no ignora que en este particular existe una grande defraudación, tendrá muy presente el escrito cumplimiento del Decreto de 16 de Febrero de 1894, respecto de les pobres de solemnidad, así como la resolución de esta Intendencia de 12 de Julio del mismo año, por la cual se declara que los detenidos en las Uárceles públicas y sujetos á procedimiento criminal, sólo tienen derecho á la exansión que concede el artículo 22 cuando lo estên por sentencia ejecutoria, pero si entre los citados presos existiera alguno que careciese de sueldo ú otra manifestación de riqueza, se considerará con derecho al beneficio que concede el artículo 25 del Regiamento.

Como complemento á las prevenciones que deben servirle de regulador para la formación de los padrones de cabecería, debe V. hacer entender á todos los habitantes de esa provincia, por los medios que su reconocido celo le sugiera, que para eximirse de la prestación personal, es requisito in isopensable proveerse de célula de manifestación de riqueza en cualesquiera de las seis primeras clase

de la tarifa, según se dispone en el artículo 8.0 del Real Decreto aprebatorio de los presupuestos de

Cumplidas las anteriores prevenciones, advirtiendo de nuevo á las autoridades municipales que los contribuyentes con cédula de 10 a clase no podrán viajar con ellas por el interior del Archipié'ago, 81 no llenan las formalidades exigidas por el art. 44 del Reglamento, es indudable que ha de conseguir V. un buen padrón de cabecerías y un aumento notable en el de manifestación de riqueza. para el que tiene una comprobación exactísima no solo en los antecedentes que quedan mencionados, sino también en las nóminas generales, en las provinciales y en las municipales, por cuanto à los sueldos y gratificaciones afecta, que la que exigen las demás clases están fiscalizadas en las matriculas de contribución industrial, registros de la propiedad urbana, expedientes de contratas y servicios públicos, y en las demás declaraciones que los contribuyentes deben hacer honradamente, si no olvidan que, á mayor ocultación, mayor ha de ser el gravámen que á su riqueza ha de imponer por fuerza de necesidad el Gobierno de S. M.

Desea esta Intendencia anticipar á V. sus placemes por los resultados que obtenga en la gestión que va á emprender y su satisfacción sera mucho mayor si, como es de esperar, realiza en el año 1897 una recaudación más importante que en el actual, pues entonces su conducta vendrá á corroborar el concepto que de V. como funcionario público tiene formado. Para conseguirlo así penétrese V. de su intervención en la Administración del impuesto, solicitando el indispensable y eficaz apoyo de la autoridad gubernativa de la provincia y el de los RR. CC. Párrocos, que atentos solo al bien del país y á más altos intereses han de prestárselos incondicionalmente, por exigirlo así nuestro decoro y las circunstancias difíciles por que atravesamos, que son razón de más para que todos multipliquemos

nuestros esfuerzos.

Sírvase V. acusarme recibo de la presente cir-

Manila, 18 de Septiembre de 1896.-J. Gutierrez de la Vega.

r. Administrador ó delegado de Hacienda....

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor correo «Isla de Panay,» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Exemo, Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica á conti-nuación en cumplimiento de lo discuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm 651 de 6 de Julio último, disponiendo que se constituya en pueblo Civil, indepen-diente de su matriz, Subic, el barrio de Olongapó, dependiendo este de la provincia de Zambales.

Real orden núm. 652 de 3 del citado mes, aprobando la cesantía del Médico 2.0 del Instituto Microbiólo y de Vacunación, D. Leonardo Rodrigo

Real orden núm. 677 de 16 del mismo mes, aprobando el nombramiemto de Ayudante 4.0 interino de Montes, hecho á favor de D. José Perevra y de Herrera.

Manila, 17 de Agosto de 1896. - Manuel Esteban.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR Servicio de la Plaza para el dia 19 de Septiembre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 73.-Jefe de dia: El Comandante de Caballería D. Joaquín de la Vega Inclán. - Imaginaria: Otro del núm. 74. Rafael Pasada Perez.—Hospital y Provisiones: núm. 74, 2.0 Capitan.—Vigilancia de á piè: núm. 73, 10 Teniente. - Vigilancia de clases: núm. 73. - Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Aviso á los Navegantes.

19 de Septiembre de 1896

Fondeo de boyas en 12 parte E. del Seesand (Nachrichten fur Seefahrer, nun. 1811.031, Berlin 1896.)

Núm. 635, 1896.-A consecuencia de la destrucción de la valiza del Seesand (Aviso núm. 9,57 de 1896) se han fondeado, para marcar mejor la costa E. del Seesand, dos nuevas boyas, cónicas, negras, marcadas 4 a y 4 b, entre la boya cónica, negra, número 4, y la boya, cónica, negea, núm. 5.

En la actualidad los cuatro boyas fondeados en la costa E. del Seesand están colocadas del modo si-

La boya cónica negra nún. 4 está situado al S. 2º E. del faro de Amrum y al S. 82º E. del antiguo campanario de Pellworm.

La boya cónica negra núm 4 a, está fondesdo al S. 7º E. del faro de Amrum y al N. 75º W. del antiguo campanario de Pel worm.

La boya cónica, negra, núm. 4 b. está fondeada al S. 10º E. del faro de Amrum, y al S. 82º 30º W. del molino de Hooge.

La boya conica, negra, núm. 5, está fondeada al 8. 180 30 E. del faro de Amrum, y al N. 860 W. del motino de Hooge.

Carta num. 782 de la sección II.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.0=Loterías. El estado de la venta al por mayor de billetes de la Letería del sorteo de Noviembre en el dia de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer. 4.500 . 1.250 Idem en el dia de hoy.

Total vendidos . : 5 750

Continua la venta al por mayor Manila, 18 de Septiembre de 1886.-El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Apareciendo gravemente complicado en los actuales sucesos como uno de los principales instigadores, el escribiente 2.0 de la Sección de Contabilidad de este Gobierno, Enrique Pacheco, vengo en declararle cesante del referido cargo, por desleal, en uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones vigentes.

Manila, 17 de Septiembre de 1896 - Luengo.

Hallándose vacante en el Caerpo de Vigilancia de esta Ciudad, una plaza de l'aspector de 1.a clase dos de inspector de 2.a, una de agentes de 1.a clase y seis de 2.a se anuncia oportunamente para que los que se hallen en condiciones que previene el art. 6,0 del decreto del Gobierno general de 16 de Agosto de 1895, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de aquel Centro superior por el término de 8 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial.»

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo advertir que las condiciones de moralidad y de lealtad reconocida serán circunstancias muy apreciables para la admisión de los solicitantes en el expresado Cuerpo de Vigilancia.

Manila, 17 de Septiembre de 1896.-Luengo.

Siendo de necesidad indispensable la presentación en este Gobierno Civil de D. Bartolomé Fernandez y Piñera para recibir un documento que le con. cierne, se cita y llama por el presente anuncio. por ignorarse su actual paradero, para que lo ve, rifique en cualquier dia y hora hibiles de oficina.

Manila, 17 de Septiembre de 1896.-El Secretario. Ricardo Diaz.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

" Habiéndose solicitado permiso por D. Francisco Román á nombre y representación de la Razón Social Román y Companía del Comercio de esta Plaza

para instalar una Caldera è generador de vapor de las claseficadas de 4.a categoría, con destino al gon funcionamiento de máquinas de cigarillos en la Fi. brica de Tabacos denominada «La Comercial» que se halla establecida en la calle de Ilaya del dis 18 trito de Tondo, con entera sujeción al proyecto que jo se halla de manifiesto á disposición del público, en lo el Negociado de partes de esta Secretaría de mi pap cargo, el Iltmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del 2.a Exemo. Ayuntamiento de esta Ciudad, teniendo en los cuenta lo prevenido en el Regiamento Vigente de e se la materia, se ha servido disponer que se hagi con pública dicha pretención por medio de la Gaceta la oficial, con objeto de que en el término de 9 dias, stist contados desde aquel en que aparezca este anuncio sis por primera vez en el referido periódico Oficial, ido presenten necesariamente ante la citada autoridad pest las reclamaciones que crean justas los vecinos co. 100 lindantes, à fin de que la concesión ó denegación por del permiso solicitado, se acuerde por el Monicipio 3.8 en la primera sesión ordinaria que celebre despus es de vencido el indicado plazo, sin que pueda trans. peco ferirse la resolución á otra sesión, por ser ejecuto patra ria la que se adopte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada autoridad, se hace público para conoci. 4.8 miento de las personas á quienes pueda in bie

Manila, 14 de Septiembre de 1896.—Bernardine 1880

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS FIO DE MANILA. ob sinomaustrogo Secretaria. Do la lang la

Debiendo ser ocupado parte del edificio de estabe Escuela Normal por fuerza del Ejército que lle efe garán de la Península, se ha dispuesto que la 6,8 clases sean interinamente trasladadas á la casa quel op la Companía de Jesús posee en Sta Ana, inmediatarifi

Desde el dia 2 de Octubre próximo pondrán le enfa alumnos matriculados proseguir sus estudios.

Manila, 28 de Septiembre de 1896. — El Secretario la Sancho Murá, - V.o B.o - El Director, Hermenegildel r

TRIBUNAL MUNICIPAL DE TAMBOBON

Para la sclaración y debido conocimiento de lottore licitadores de la subasta del arbítrio de mercadores públicos del referido pueblo anunciada en la Gaceta, de Manila con el núm. 243 de fecha 12 del actual, sodi se publica nuevamente, para el acierto de los con minos currentes á ella, tendrá lugar, el dia 13 del mes 8,8 de Octubre entrante, á las diez en punto de su large

Tambobon 26, de de Septienbre de 1896 -Bin Capitan Municipal, Timoteo Sevilla.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de 10 del actual ha tenido á bien disponer que el du 10 17 de Octubre próximo venidero à las diez de mañana, se celebre ante la Junta de Almonedes de esta Dirección general, 1.a subasta pública par arrendar por un triento el servicio de juego de gallo tayo. de los distritos de Tondo, Binondo, S. José, Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malat June y S. Fernando de Dilao de esta Capital, bajo de 11 tipo en progresión ascendente de ciento cincuente y un mil quinientos pesos (pfs. 151.500) durante de 12 trienio con entera y estricta sujeción al pliego di sa condiciones que à continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos 2 públicos del expresado Centro directivo sita en 15 que casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquips 3 á la plaza de Moriones en Intramuros á las diaz en punto del citado dia. Los que deseen optar del en la referida subasta podrán presentar sus pro de posiciones extendidas en papel del sello 10.0 acom pañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 Septiembre de 1896,-El Jefe de li teo Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay 1 Pliego de condiciones que forma esta Dirección go neral, para sacar á subasta pública ante la Junis apli de Almonedas de la misma el arriendo del Juego la de galles de los distritos de Tondo, Binondo, Sal de la José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc. mita, Malate y S. Fernando de Dilao de esta (16:

de pial, redactado con arregio á las disposiciones vigantes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

lis 18 Se arrienda en pública almoneda el servicio que juego de gallos en los distritos arribe expresados en juel tipo en progresión ascendente de pfs. 151.500 mi faste el trienio.

del 1.a La duración de la contrata será de tres en 108 que empezarán á contarse desde el día en de se not fique al contratista la aprobación por el aga cmo. Sr. Director general de Administración civil ceta la escritura de obligación y fianza que dicho con-las, alista debe otorgar, siempre que la anterior concio sa hubiere terminado. Si à la notificación del re-ial, de scuerdo la contrata no hubiere terminado la ad, mesión del nuevo contratista será forzosamente co. ple el día siguiente al del fenecimiento de la an-

pio 3.8 En el caso de disponer S. M. la supresión un este servicio la Dirección general se reserva el na recho de rescindir el arriendo, prévio aviso al to patratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del Contratista.

oci. 4a Introducir en la Tesorería Central ó en el in bierno Civil de la provincia de Mauila, por meses nicipados el importe de la contrata. El primer inino reso tendrá efecto el mismo día en que haya de pomionarse el contratista, y los sucesivos ingresos infectiblemente en el mismo día en que vence el an-OS erior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equielente al 10 p8 del importe total del servicio que estiçõe prestarse, en metálico ó en valores autorizados

las 6,a Chando por incamplimiento del contratista quel oportuno pago de cada plazo se dispusiere se iata rifique del todo ó parte de la flanza, quedará bigado á reponeria inmediatamente, y si así no lo lorrificase sufrirà la multa de veinte pesos por cada a de dilación, pero si ésta excediese de quince ario a se dará por rescindida la contrata á perjuicio ilde rematante y con los etectos prevenidos en el Moulo 5,0 del Real Decreto de 27 de Febrero

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le lor orgue por la Administración ninguna remuneración dolor calamidades públicas como pestes, hambres, esceta azes de numerario, terremotos inundaciones, inla midios y otros casos fortuitos, pues que no se le adon hilirá ningún recurso que presente dirigido á este fia. mes 8.a La construcción de las galleras será de su argo, y estaran arregladas al plano que la autorilad de la provincia determine, debiendo tener todas Bin cerco proporcionado y las condiciones de capalidad, ventilación decencia y demis indispensables. 9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar VIL lentro de la población y á distancia que no exceda 10 doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal dische de ningua modo en sitios retirados ni sin préo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá oncederio o designar otro diferente del propuesto,

s de chaque siempre dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos oc-

11. Por cada soltada cobrara treinta y siete Regimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrà abrir las galleras y permitir jugadas de los dies siguientes:

1.0 Todos los domingos del año.

Todos los demás dias que señala el almana-

del ano.

oro de cada pueblo. 6.0 En los dias y compleaños de SS. MM. y AA.

ato 7.0 En las fiestas Reales que de órden superior le celebren el número de dias que conceda la Dila rección general.

ay. 13. Cuando el contratista no haya levantado galeras en todos los pueblos del contrato, para la
ego de le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de
grando se los Santos Fatronos de los pueblos en que no

haya gallera en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo 6 contrata:

En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de ver ficarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán iomediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gibernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el puebio donde se celebra la festividad del Santo Patrono ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formará un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estará abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso de sol, excepto en los domingos de Cuaresma que deberán cerrarse à las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS MV. y AA. caigan en domingo ó flestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17 El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realize los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado,

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derrogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas coadicio-

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que debera facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como tambien la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista fal eciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin harederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la flauza á la responsabilidad de sus resultados.

\$22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contrrtista queda obligado á continuar desempenándola bajo las mismas condiciones de este pliego. hasta que haya nuevo contratista, sin que esta proroga pueda exceder de seis meses del tèrmino natural.

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura 6 impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre

que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, paga ndo el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el

Si la garantia no alcanzase à cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de el os.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hara el servicio por A dministración à perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circuratancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos à administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de pfs. 7575 5 pg del tipo, fijado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino 6 cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho

de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bojo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose ademis en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara

é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la cond ción 24. 28. No se admitirá proposición alguna que altera ó modifique el presente piego de condiciones á ex-

capción del art. 1.0 que es el del tipo en progresión

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna. especie relativas al todo 6 parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gobernativa al Ercmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto teogan relación con al cumplimiento del contrato, pudiendo apelar dece puès de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrasivo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrira licitación verbal por un corto tè mino que fijará el Prasideste, solo entre los autores de aquellas, adjudicandose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventaj sas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el presidente exigira del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que an apruebe la subaste, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Direción. general de Administración civil hasta que se recibe el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los s nores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentàse el contratista la rescisión del contrato, no le relevara esta circunstancia del cumplimiento de las obtigaciones contraidas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de aquiela se acordara. con las indemoizaciones á que hubiere lugar conforme á las leves.

El contratista està obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil, la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor

escribno de Gobierno anote en el mismo la presentación de la Cèdula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujección á lo que determina el caso 5.0 del arnículo 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila, 12 de Septiembre de 1896.-El Jefe de la Sección de Gobernación .- P. S., Antonio Verdegay.

### MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don . . . . . . vecino de . . . . . ofrecer tomar a su cargo por término de tres sños el arriendo Juego de gallos de los distritos de Tondo, Binondo, S José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao de esta Capital de Manila, por la cantidad de . . . . pesos . . . . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 7575 importe del cinco por ciento expresa la condición 24 del referido pliego. Manila, . . . de . . . . de 189

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Setiembre de 1894 y para cump'ir lo dispuesto en el art. 7.0 del Real Decreto de 13 de Febrero de 1894, incerto en la Gaceta de Manila currespodiente al 17 de Abril de 1894, se publica à continuación el resúmen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la provincia de la Isabela de Luzón presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Pueblo	de Tumauini.
Nombres de los interesados	
olayana del opostalo	
D.a Candida Cameron	24 mid id
D. Calixto PaTagguce	24 id. id.
Caianna Mamanag	27 Abril id.
Cajauga Moro	13 Enero id. 25 Abril id.
Colorina Canada	25 Abril 10.
Cenerina Gaugan	1 o Ago. id.
Corneno Tandaya	22 Julio id.
Domingr Hania	5 Marzo id.
Doroteo Uluian	in lymid. seemid.
Domingo Asuigayan	15 Mayo ida
Domingo Jimenez	1.0 id. id.
Domingo Maio	16 Febrero id,
Domisdo Arana	24 Abril id.
Donato Panali	1.0 Mayo id.
Domingo Fuzman	18 Marao id.
Domingo Turayao	29 id. id.
Domingo Gayaba	14 Enero id.
Domingo Tamang	6 Marzo id.
Desiderio Temang	9 did. aup id. aus
Domingo C. laguian	5 id. id.
Cioquaio Gatan so oras	3 id. id.
Crouisio Gaten	7 Febrero id.
Dearderio Bannay	15 Marzo id.
Domingo Rodriguez	30 id. id.
Domingo Laman (1.0)	23 sid, souid cool
Domingo Launsa	31 id. serid. sel
Diego Lopez a shadow	7 Febrero id,
Domingo Laman (1.0) Domingo Lanusa Diego Lopez Domingo Guinó Domingo Tamani omingo Ramos Fracterio Bapuiran Farique Tagaba	de bindensbicke of
Domingo Tamani	6 Marzo id
omingo Ramos	13 Fnero id
Fmeterio Bapuiran	25 Abril did on
Morique Tagaba	5 Mayo id
Emeterio Anacleta	28 Junio did.
Eustaqio Agunay	21 Julio mid.
Emeterio Talal	1.0 Mayo id,
Eulogio Baccay Bar Ales	28 Junio brid. o es
Bulogio Baccay	25 Abril did.
Eugenio Cleto	8 Feb.o id.
Eulogio Caccay	1.0 Agosto id.
Emeterio Fortos	25 Abril id-
Francisco Baquiran	14 Feb.o id.
Francisco Martinez	4 Marzo id-
Fernando Tamma	1 o Mayo id-
Francisco Caronan	24 Feb.o id.
Feliciano Concha	14 Febrero id.
Francisco Asio	4 Marzo id.
Francisco Tandaya	1.0 Mayo id.
Fausto Costantino	1.0 Julio id.

Fernando Taquiqui	28 Feb.o id
Francisco Pasian	31 id. id. id.
Fernando Banilay	29 Ago. id.
Francisco Fugaba	25 Abril id.
Florenci Alapitan	
Francisco Manapidanos	
German Ramos	5 Mayo id.
Generoso Lopez	25 Abril sid.
Gasper Gengan	
Cregorio Tagacay.	
Hermenegildo Baquivan	
Honoria Baggay.	
Gilario Dumacua.	
Hilario Baconi.	
Ynocercio Padaslao.	
Ynocencio Lamon.	
Juan Talalanellen abelox	
Juan Lugo. 8 bland	
Josefa Gangan. Commond	25 side cobides care
Juan Macatogal.	14 Feb.o atid. assista
José Pappusgan. Juan Ganuaban.	31 Marzo id.
Juan Salada.	
Joan Magaray.	
	25 Abril id. 1900000
Jacinto Darauay.	14 Fe0.0 10.
José Dama.	
Josefa Gangan.  Jose Bará,	18 Tulio id
Juan Samen, And And	
Juan Samen,	25 AOFII, IU.

ta aib to de savelley sal (Se continuará).

## Edictos de calmon de a

Dinte Sento

AA V NN

deote hibit igualmente, sa bard esta trasferancia

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Paz en funciones de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital D. Gandencio Eleizegui, en la causa num. 3199 sin reo por incendio se cita á los chinos Tan Banco, To-Lacco Tey-Jeco y To-Posan que han sido habitante y encargados de los cuatro camarines dedicados al curtido de cuero que fueron comprendidos en el incendio ocurrido á eso de las 4 de la madrugada del 28 de Noviembre del año 1892 en el sitio de Balut del arrabal de Tondo, para que en el término de 9 días contados desde la techa de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 de dicho arrabal de Tondo, á fin de decla ar en la referida causa en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho hubiere

lugar.
Tondo 7 de Septiembre de 1896.—El Escribano, Javier Caballería. -V.o B.o, Eleizegui,

Don Alfredo Chicoie, Juez de Paz suplente del distrito de Binondo

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Eladio Labayan, indio soltero de 23 años de edad, de oficio jornalero natural de Batac en llocos Norte, vecino que sué del airabal de Tondo, calle Lemery, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz, sito en la calle de Meisic num. 1, à fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre el mismo y el cochero Vicente Oropiano Grospe sobre atropello apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 16 de Septiembre de 1896.—A fredo Chicote.—Por mandado del Sr. Juez.—El actuario, Apolonio Sequera.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo dictada en la causa núm. 134 contra Fernando Malleri por robo, se cita llama y emplaza al nombrado Catalino y la esposa de este vecinos que fueron de la calle Soledad del arrabal de Tondo á fin de que por el término de 9 dias á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado para diligencia de justicia en la mencionada causa apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hava lugar

Binondo 15 de Septiembre de 1896 .- Ponciano Reyes.

818

Por providencia del 8r Juez de 1.a instancia de este distrito de Tayabas recaida en la causa núm. 53 que se instruye en este juz-gado por hurto, se cita llama y emplaza al testigo ausente Simeón Lavios de esta cabecera y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en este mismo para prestar declaración en la expresada causa spercibido que de no hacer o durante dicho término le pararán los perju cios que en derecho haya lugar.

Tayabas y Escribanía de mí cargo á 7 de Septiembre de 1896.—Gregorio Abas.

Don Rafael Lagasca y Gallardo Escribano de actuaciones en comisión del juzgado de I.a instancia de esta provincia de Antique

Hago saber que á virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa núm. 2953 que se instruye por hurto contra Marcial Occeña se cita al dueño ó á cuantos se crean con derecho al caballo de pelo castaño con marca-B-depositado por daño por el juzgado de Sibalom en 20 de Agosto de 1894 en poder del alguacil Crispino Obibir para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto comparezca a declarar en la mencionada

San José de Buenavista 4 de Agosto de 1896,- Rafael Lagasca. este à perjuicio del misero comstante. Dismore Don Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de 1.a instancia de distrito de Iloito.

Por el presente cito llamo y emp'azo al procesado at Ciriaco Peñas, natural de Dueñas vecino de Oton casado de años de edad, de oficio tablajero para que en el término de dias á contar desde esta fecha se presente en este juzgado. ser notificado de la sentencia recaida en la causa núm. 178 de 1895 que se sigue por juego prohibido, en el bien entendido de no verificarlo dentro de dicho término se le dee arará rei y contumaz á los llamamientos judiciales parándole los perje

que en derecho hubiere lugar. Dado en la Cuidad de Iloilo á 7 de Septiembre de 1896 .- P. cisco Lanuza,-Ante mí, Tiburcio Saenz.

Por el presente hago saber. Que en los autos ejecutivos que a en este juzgado el Procurador D. Juan de Aguirre en representa de los Sres. Luchsinger y Compañía contra D. Tomás Canten Aranjo sobre cantidad de pesos á instancia de la parte acton ha acordado por providencia de esta fecha la venta en pública basta de los bienes embargados al ejecu ado enclavados en la o prehensión de Barotac Nuevo partido judicial de Pototan bajo tipo de sus respectivos avaluos en progresión ascendente y por término de 30 días que empezarán á contarse desde el 21 del so senaiándose para el remato que tendrá lugar en los estrados de Juzgado el dia 28 de Setiembre próximo entrante á las diez de su nana, siendo de advertirse que no se admitirán posturas que no en las dos terceras partes del justiprecio y que para tomar parte el subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mes Juzgado ó en las cajas de la Administración de Hacienda pública este Distrito una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efec del tipo de tasación sin cuyo requisito tampoco serán admitidos mismo se hace constar en cumplimi nto de lo que previene el art. de la Ley de Enjuiciamiento Civil que de los referidos bienes m han presentado en los autos los títutos de propiedad

Los bienes objetos de la subasta con sus respectivos avaluos los siguientes. Una hacienda denominada Bangquiling y Palaca compuesta de quinientos cavanes de semilia de palay marca del avaluada en pesos 50.000. Una máquina de vapor de más de 20 a de uso destinada al beneficio de caña-dulce con caldera nueva de ó 4 años de uso dos nornos de mamposteria el uno con cinco es de Europa y el otro sin cauas en pesos 3000. Una casa cou techo hierro piso de tabla pared de nipa y muro de mamposteria en pe 2.500 y 12 carabaos capones en pesos 300 24 lecheras en pesos ocho crias en pesos 56 cinco toretes en pesos 75 y tres toros en

senta pesos. Dado en la Ciudad de Iloilo a 19 de Agosto de 1896 - Francis Lanuza .- Ante mi Tiburcio Saenz.

Por providencia del Sr. juez de I a instancia de esta provincia Capiz recaida en la causa núm. 6105 contra Francisco Bautista homicidio con esta fecha se cite y llama al testigo Alejandro Mana (a) Andong, para que dentro del término de 9 dias á partir desdi-inserción de la presente en la Gaceta oficial de Manila compara ante este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento de no hacerlo se declarará por omitida la practica de dicha diliges parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 27 de Agosto de 1896 -- Por mandado de Sria., P. H. Cornelio Cortés.-V o B.o., Barrios.

Don Antonio Lopez Oliva juez de 1,a instancia de esta provincia

For el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente es causa n 113 del año 1195 que se instruye por lesiones Alberto Marqueil 80 dio casado de 42 años de edad natural de Sta. Cruz provincia de l cos Sur vecino de Binalonan de Pangasinan sin instrucción jornalem estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata b y frente regulares cara ovalada y sa picada de viruelas, para que el término de 30 dias contados desde la publicación de este eda comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de este part para ser notificado de la Real sentencia recaida en la causa express arriba y ser requerido al pago de la multa impuesta al mismo

apercibido que de no hacerio se le parar in los perjuicios consiguies.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey. D. Alfonso X. (q. D. g) y en su representación la Reina Regente exhorto y reque á todas las autoridades tan o civiles como militares y á los agente de la policia judicial se sirvan practicar diligencias de busca del cita reo y caso de ser habido verifiquen su rem sión á este Juzgado.

Dado en Lingayen á 14 de Septiembre de 1896 .- Antonio Lopi -Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Lúcas González y Maninang Juez interino de 1.a instancia ba este partido judicial de Batangas que de estar en pleno ejercicio da sus funciones nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto del procesado susente Manuel Padilla vecino de Calacá, para que pel término de 30 dias á contar desde la última publicación de esti edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante puzgado a defenderse del cargo que contra él resulta en la cin Ma núm. 149 que se le sigue y otros por tentativa de robo ap que de no comparecer se le declara contumaz y rebelde à los las mientos judiciales.

Dado en Batangas á 28 de Agosto de 1896 .- Lúcas Gonzales Por mandado de su Sría, Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo á los padres ó parien més próximos del individuo cuyo cadaver suè arrojado por el ter poral en la playa del barrio de Uana de esta comprensión y fué hallado en la mañana del 26 del corriente á fin de que se P senten en este juzgado dentro del término de 15 dias contido (Ni desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial Manila apercibiendo de que en otro caso le pararán los perjulcio que en derecho hub ere lugar.

Dado en Batangas á 31 de Agosto de 1896 - Lucas González.- Po Din mandado de su Sría, Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicio ausente D. Doroteo Aguado. Maestro de Instrucción Primaria fué de esta Capital, para que por el término de 9 dias á contar de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila con Inc parezca ante este juzgado á declarar en la causa núm. 11213 instruyo contra Estéban Sumadsad y otro por hurto, apercibido de no comparecer, le pararán los perjuicios que en derecho hubit

Dado en Batang s á 29 de Agosto de 1896.—Lúcas Gonzalez. mandado de su Sría., Francisco Gómez.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS. - REAL, NUM. 34-